



**INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE ALIMENTACIÓN, S.A. A LOS EFECTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 296.1 Y 297.1.(a) EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 286 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL, Y EL ARTÍCULO 28.4(b) DEL REAL DECRETO 1066/2007, DE 27 DE JULIO, SOBRE EL RÉGIMEN DE LAS OFERTAS PÚBLICAS DE ADQUISICIÓN DE VALORES, SOBRE LA JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE AMPLIACIÓN DE CAPITAL SOCIAL REFERIDAS EN EL PUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA SU CELEBRACIÓN LOS DÍAS 19 Y 20 DE MARZO DE 2019, EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA RESPECTIVAMENTE**

**I. Objeto del informe**

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de Distribuidora Internacional de Alimentación, S.A. (“**DIA**” o la “**Sociedad**”) en cumplimiento de lo previsto en (a) los artículos 286, 296.1 y 297.1.(a) del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la “**Ley de Sociedades de Capital**”) y (b) el artículo 28.4 (b) del Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores (“**Decreto de OPAs**”), para justificar las propuestas de acuerdo que se someten a la aprobación de la Junta General de Accionistas de la Sociedad para su celebración el día 19 de marzo de 2019, a las 10:00 horas, en primera convocatoria o el día siguiente, 20 de marzo de 2019 a la misma hora, en segunda convocatoria (la “**Junta General**”), bajo los puntos 6.1 y 6.2 de su orden del día, relativos, respectivamente:

- (i) al aumento del capital social con cargo a aportaciones dinerarias con el objeto de incrementar los fondos propios de la Sociedad en un importe máximo efectivo (nominal más prima) de 600.000.000,00 euros mediante la emisión y puesta en circulación de nuevas acciones ordinarias de la Sociedad, y que se suscribirá y desembolsará íntegramente en el momento de la suscripción, con reconocimiento del derecho de suscripción preferente y con previsión de suscripción incompleta (el “**Aumento de Capital**”); y
- (ii) la autorización al Consejo de Administración para combinar en una única ampliación de capital dicho Aumento de Capital con el que pudiera acordar el Consejo con reconocimiento del derecho de suscripción preferente de los accionistas al amparo de la delegación de la que dispone, aprobada por la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el 22 de abril de 2016 bajo el punto cuarto del orden del día de la misma, para aumentar el capital social en un importe máximo de hasta la mitad de la cifra de capital existente en el momento de la aprobación de la referida delegación.



El presente informe ha sido aprobado por unanimidad de los miembros del Consejo de Administración de DIA en su sesión de fecha 15 de febrero de 2019.

## II. Normativa aplicable

De conformidad con lo previsto en el artículo 297.1.(a) de la Ley de Sociedades de Capital, la Junta General de Accionistas, con los requisitos establecidos para la modificación de los Estatutos Sociales, puede delegar en el Consejo de Administración la facultad de señalar la fecha en que el acuerdo ya adoptado de aumentar el capital social deba llevarse a efecto en la cifra acordada y de fijar las condiciones del mismo en todo lo no previsto en el acuerdo de la Junta General de accionistas. A su vez, según establece el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital en relación con los artículos 296.1 y 297.1 del mismo texto legal, los administradores deberán formular un informe escrito en el que justifiquen el acuerdo.

De igual forma, resulta de aplicación a las presentes propuestas de aumento de capital la normativa reguladora de las ofertas públicas de adquisición de acciones (singularmente, los artículos 128 y siguientes del texto refundido de la Ley de Mercado de Valores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre (la “**LMV**”) y Decreto de OPAs, toda vez que con fecha 5 de febrero de 2019 se comunicó por L1R Invest1 Holdings S.à r.l. (el “**Oferente**”) a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“**CNMV**”) el anuncio previo de su oferta pública de adquisición voluntaria (la “**Oferta**”) sobre el 100% de las acciones de DIA (comunicación de información privilegiada con número de registro 274.460).

Conforme se deduce de las motivaciones que han llevado al Consejo a elevar la propuesta del Aumento de Capital a la Junta General de Accionistas (ver apartado III siguiente), de los compromisos asumidos por la Sociedad al respecto con sus acreedores financieros, y de los sucesivos anuncios públicos efectuados por la Sociedad en los últimos meses anticipando la necesidad de proceder a proponer el referido aumento, la propuesta no tiene por finalidad emprender una actuación que pueda impedir el éxito de la Oferta en el sentido previsto en el artículo 28 del Decreto de OPAs. Ello no obstante, y de conformidad con el referido precepto, las propuestas que se elevan a la consideración de la Junta General de Accionistas (convocada con el carácter de Junta General ordinaria) cumplen con los requisitos formales previstos en el artículo 28.4, incluyendo (a) la inclusión en la convocatoria de la Junta y en su anuncio de las correspondientes menciones, y (b) la preparación del presente informe justificando las actuaciones a realizar para las que se requiere la autorización de la Junta.

Se debe destacar que el Oferente ha incluido como condición de la Oferta, de conformidad con el artículo 13.2.(d) del Decreto de OPAs, que la Sociedad no emita ninguna acción u otros instrumentos convertibles en acciones antes de que la CNMV comunique el resultado de la Oferta de acuerdo con lo establecido en el artículo 36.2 del Decreto de OPAs, por lo que podría desistir de la Oferta en el caso de que el Aumento de Capital resultase aprobado por la Junta General de Accionistas. El Oferente ha manifestado que, a la fecha del anuncio de la Oferta, no tiene intención de votar a favor de ninguna emisión de acciones u otros

instrumentos convertibles en acciones por la Sociedad cuya ejecución tenga lugar antes de que la CNMV comunique el resultado de la Oferta, si bien al propio tiempo ha señalado que, si decidiera renunciar a esta condición, solicitará autorización a la CNMV para modificar la Oferta, extendiéndola a todos los titulares de derechos de suscripción de acciones e instrumentos convertibles en acciones y realizará las demás adaptaciones en los términos y condiciones de la Oferta que sean necesarias.

### **III. Justificación de la propuesta**

El Consejo de Administración de la Sociedad plantea esta propuesta de acuerdo a la Junta General de Accionistas de la Sociedad al entender que, en la situación actual, es imprescindible restaurar el equilibrio patrimonial de la Sociedad, cuyos fondos propios en la actualidad son negativos, viabilizando su continuidad como empresa en funcionamiento y fortaleciendo la estructura de capital y financiera a largo plazo de la Sociedad de forma que le permita reducir el nivel de endeudamiento de la Sociedad y de las restantes sociedades del grupo consolidado (el “**Grupo**”), hacer frente a los compromisos financieros del Grupo y asumir los retos previstos en su plan estratégico.

Las pérdidas acumuladas durante el ejercicio finalizado a 31 de diciembre de 2018 han dejado reducido el patrimonio neto de la Sociedad a la cifra de -98.829.013,03 euros, situación que obliga a la Sociedad, conforme a lo previsto en el artículo 363.1 (e) de la Ley de Sociedades de Capital, a adoptar las medidas necesarias para restablecer su equilibrio patrimonial y remover la causa de disolución en la que en la actualidad se encuentra. El presente Aumento de Capital, junto con la aplicación de reservas y la reducción de capital para compensar pérdidas cuya aprobación se somete a la Junta bajo los puntos 5.1 y 5.2 del orden del día, respectivamente, hará posible el citado restablecimiento y, de desembolsarse en su integridad, situará el patrimonio neto de la Sociedad en una cifra superior a los 500.000.000 de euros. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 de la Ley de Sociedades de Capital, si la Junta General de Accionistas no aprobara el Aumento de Capital y no se materializase ninguna otra operación que permitiera remover la causa legal de disolución en la que está incurso la Sociedad, el Consejo de Administración debería solicitar la disolución judicial de la Sociedad en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de celebración de la Junta General de Accionistas.

Asimismo, este aumento trae causa de y se justifica en el proceso en marcha para la refinanciación global de la deuda bancaria de la Sociedad, siendo este aumento un requisito necesario para dicha refinanciación. En este sentido, la entrada de recursos financieros se destinará por la Sociedad a hacer frente a sus compromisos financieros a corto plazo, reduciendo así el apalancamiento financiero del Grupo, así como a la financiación del plan de negocio del Grupo.

Con esta misma finalidad, el Consejo de Administración de la Sociedad ha aprobado un conjunto de medidas, incluyendo el Aumento de Capital al que este informe se refiere y las



mencionadas aplicación de reservas y reducción de capital para compensar pérdidas, destinadas a lograr un equilibrio adecuado en el balance de la Sociedad mediante la reestructuración de las partidas del patrimonio neto, así como a reducir el nivel de endeudamiento global del Grupo.

En este sentido, el Aumento de Capital se enmarca en un conjunto de medidas que incluyen:

- (i) La suscripción de una serie de acuerdos relativos a la financiación de la deuda bancaria del Grupo DIA con determinadas entidades financieras (los “**Acuerdos de Financiación**”) por un importe de 896 millones de euros hasta el 31 de mayo de 2019, cuyos términos principales fueron hechos públicos mediante la correspondiente comunicación de información privilegiada el pasado 31 de diciembre de 2018 y que, entre otras obligaciones, contenían un compromiso de la Sociedad de promover las actuaciones necesarias para proceder a la aprobación del Aumento de Capital.
- (ii) La obtención de un respaldo indicativo (sujeto a determinadas condiciones entre las que destacan el desembolso del Aumento de Capital) de sus principales acreedores sindicados a una prórroga de la fecha de vencimiento final de sus actuales líneas de financiación sindicadas que permanecerán con posterioridad al referido Aumento de Capital, por un importe de 765 millones de euros, hasta marzo de 2023 (sujeto a la obligación de amortización anticipada de hasta 100 millones de euros con cargo al producto de la venta de los activos no estratégicos Clarel y *Cash & Carry* (Max Descuento)). Dicho respaldo por parte de sus acreedores sindicados se basa en un Principio de Acuerdo (*Heads of Terms*) que, sujeto a su finalización y al cumplimiento de ciertas condiciones (incluyendo el desembolso del Aumento de Capital), colocará a la Sociedad en una sólida posición financiera para ejecutar su plan estratégico.
- (iii) La adopción de ciertas medidas estratégicas para la Sociedad, que incluyen un plan de desinversión de activos que no forman parte de su negocio principal, como son los negocios Clarel y *Cash & Carry* (MAX Descuento), tal y como han sido informados al mercado y se encuentran descritos en las cuentas anuales del ejercicio 2018 y contemplados en el Plan de Negocio.

Además de las anteriores medidas, el Consejo de Administración ha acordado:

- (i) El reforzamiento del plan de desinversiones de la Sociedad.
- (ii) La no distribución de dividendos de DIA a sus accionistas sin el consentimiento de las entidades financieras que suscriben los Acuerdos de Financiación en tanto no se haya amortizado la totalidad de su deuda actual con las mismas.

Una vez desembolsado, el Aumento de Capital permitirá a la Sociedad atender sus compromisos financieros (incluyendo el vencimiento de una de las emisiones de bonos del Grupo que vence en julio de 2019 por importe de 305,7 millones de euros), reduciendo así el apalancamiento financiero del Grupo, así como financiar el plan de negocio del Grupo. En



este sentido, el Aumento de Capital se enmarca en un acuerdo global alcanzado con los principales acreedores financieros del Grupo, que no sólo permite reequilibrar la situación patrimonial del Grupo, sino que, sujeto al cumplimiento de ciertas condiciones, habilita una estructura financiera y de capital que es a la vez robusta, sostenible y estable. Se trata pues de una propuesta de aumento que cuenta con el respaldo explícito de los principales acreedores financieros y que, de ejecutarse en los plazos habituales en este tipo de operaciones, resuelve de manera integral las necesidades financieras del Grupo en el corto y medio plazo.

Como todo plan de actuación que requiere de la ejecución de una variedad de operaciones con mayor o menor riesgo de ejecución, este conjunto de medidas puede estar afectado por las circunstancias económicas y financieras del momento en que se vayan a adoptar. La Sociedad entiende que en un marco de normalidad en el desarrollo de su actividad, estas medidas van a ser suficientes para los fines a los que se destina, pero no descarta que, en caso de variar negativamente las circunstancias, tenga que adaptarlas o complementarlas con medidas adicionales.

Por todo ello, el Aumento de Capital forma parte de un conjunto de medidas destinadas a reducir la deuda corporativa y mejorar la posición de liquidez de la Sociedad. Además, el mantenimiento de un nivel adecuado de fondos propios y, por tanto, de solvencia, es esencial para acceder a fuentes de financiación convenientes en condiciones favorables, lo que afecta directamente a los costes de la Sociedad. Así, mediante el Aumento de Capital se persigue también optimizar el coste de los recursos ajenos y contribuir a una adecuada rentabilidad para los accionistas. En este sentido, la Sociedad pretende con el Aumento de Capital y el resto de medidas anunciadas conjuntamente con él, mejorar su calificación crediticia (*rating*) y, eventualmente, facilitar en un futuro el acceso a los mercados de capitales.

Con el fin de alcanzar los objetivos anteriores, es necesario que los órganos de gobierno y administración de la Sociedad dispongan de la flexibilidad necesaria para estructurar, de la forma más adecuada al interés social y en atención a las condiciones del mercado, la operación que se propone a la Junta General de Accionistas para la captación de recursos propios mediante nuevas aportaciones en concepto de capital. La delegación que el ordenamiento jurídico reconoce en el artículo 297.1.(a) Ley de Sociedades de Capital es un mecanismo adecuado y flexible para que, de una manera ágil y eficaz, el Consejo de Administración de la Sociedad pueda fijar las condiciones del Aumento de Capital, atendiendo a las circunstancias concretas de la fecha elegida para su ejecución. En consecuencia, se presenta a la Junta General de Accionistas la propuesta de delegar en el Consejo de Administración la facultad de señalar la fecha en que el acuerdo de Aumento de Capital deba llevarse a efecto y de fijar las condiciones del mismo en todo lo no previsto en el acuerdo de la Junta.

La facultad así delegada se extenderá igualmente a la fijación de los términos y condiciones concretos del Aumento de Capital, incluyendo establecer que, en caso de suscripción



incompleta, el capital se aumentará en la cuantía de las suscripciones efectuadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital, así como dar nueva redacción al artículo estatutario correspondiente al capital social y solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones. El Consejo podrá declarar la suscripción incompleta del aumento siempre y cuando esta sea suficiente para atender los compromisos financieros asumidos en condiciones tales que aseguren la sostenibilidad de la Sociedad.

No obstante, se debe destacar que se propone delegar expresamente en el Consejo de Administración la facultad de no ejecutar el acuerdo si, a su juicio, atendiendo al interés social, las condiciones de mercado en general o de la estructura financiera resultante de la operación de aumento de capital u otras circunstancias que puedan afectar a la Sociedad, hiciesen no aconsejable o impidiesen la ejecución del mismo. El Consejo de Administración informaría de la decisión de no ejecutar el aumento de capital mediante la correspondiente publicación como información relevante a través de la página web de la CNMV. En dicho supuesto, el Consejo de Administración y el equipo directivo de la Sociedad realizarán sus mejores esfuerzos para explorar diferentes alternativas para la protección y consecución del interés social.

Asimismo, el Consejo de Administración entiende oportuno reconocer el derecho de suscripción preferente sobre el aumento de capital propuesto a todos los accionistas de la Sociedad, de forma que puedan participar en las mejores condiciones posibles en la operación que se propone y, al mismo tiempo, mantener su porcentaje de participación accionarial.

Por último, se solicita la autorización de la Junta General para que el Consejo de Administración pueda combinar en una única ampliación de capital dicho Aumento de Capital con el que pudiera acordar el Consejo con reconocimiento del derecho de suscripción preferente de los accionistas mediante la utilización de la delegación de la que dispone, aprobada por la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el 22 de abril de 2016 bajo el punto cuarto del orden del día de la misma, para aumentar el capital social en un importe máximo de hasta la mitad de la cifra de capital existente en el momento de la aprobación de la referida delegación.

De aprobarse dicha propuesta, el Consejo de Administración quedaría facultado para ejecutar conjuntamente y combinar en una sola emisión el Aumento de Capital acordado en la presente Junta General junto con un aumento de capital que decidiese ejecutar en uso de la delegación antes referida en la cuantía y forma que estime conveniente.

#### **IV. Propuestas de acuerdo que se someten a la Junta General de Accionistas**

El texto íntegro de las propuestas de acuerdo de Aumento de Capital, de conformidad con lo previsto en el artículo 297.1.(a) de la Ley de Sociedades de Capital, y de autorización al Consejo de Administración para combinar en una única ampliación de capital el Aumento de Capital con el que pudiera acordar el Consejo con reconocimiento del derecho de suscripción preferente de los accionistas al amparo de la delegación de la que dispone, aprobada por la



Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el 22 de abril de 2016, que se somete a la aprobación de la Junta General de accionistas de la Sociedad, es el siguiente:

**PUNTO 6.1 DEL ORDEN DEL DÍA: AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL CON EL OBJETO DE INCREMENTAR LOS FONDOS PROPIOS DE LA SOCIEDAD EN UN IMPORTE EFECTIVO (NOMINAL MÁS PRIMA) MÁXIMO DE 600.000.000,00 EUROS MEDIANTE LA EMISIÓN Y PUESTA EN CIRCULACIÓN DE NUEVAS ACCIONES ORDINARIAS, QUE SE SUSCRIBIRÁ Y DESEMBOLSARÁ ÍNTEGRAMENTE CON CARGO A APORTACIONES DINERARIAS, CON RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE Y CON PREVISIÓN DE SUSCRIPCIÓN INCOMPLETA. CORRESPONDERÁ AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DETERMINAR (I) EL IMPORTE NOMINAL DEL AUMENTO Y EL NÚMERO DE ACCIONES ORDINARIAS A EMITIR Y (II) EL TIPO O PRECIO DE EMISIÓN DE LAS NUEVAS ACCIONES ORDINARIAS. DELEGACIÓN EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, CON FACULTADES DE SUSTITUCIÓN, DE LAS FACULTADES PRECISAS PARA EJECUTAR EL ACUERDO Y PARA FIJAR LAS CONDICIONES DEL MISMO EN TODO LO NO PREVISTO POR LA JUNTA GENERAL, AL AMPARO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 297.1(a) DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL, ASÍ COMO PARA DAR NUEVA REDACCIÓN AL ARTÍCULO 5 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.**

## **1. Aumento de capital e importe efectivo**

Se acuerda aumentar el capital social por un importe efectivo máximo de 600.000.000,00 euros, con reconocimiento del derecho de suscripción preferente de los accionistas, mediante la emisión y puesta en circulación de nuevas acciones ordinarias, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, representadas por medio de anotaciones en cuenta (el “**Aumento de Capital**”).

Corresponderá al Consejo de Administración determinar, en función de las condiciones de mercado en el momento de ejecución del presente acuerdo: (i) el importe nominal del Aumento de Capital y el número de acciones a emitir, y (ii) el tipo o precio de emisión de las nuevas acciones y, en particular, el importe de la prima de emisión por cada nueva acción emitida, con un importe efectivo máximo de 600.000.000,00 euros (nominal más prima de emisión).

Se acuerda delegar expresamente en el Consejo de Administración la facultad de no ejecutar el acuerdo si, a su juicio, atendiendo al interés social, las condiciones de mercado en general o de la estructura financiera resultante de la operación de aumento de capital u otras circunstancias que puedan afectar a la Sociedad hiciesen no aconsejable o impidiesen la ejecución del mismo. En caso de hacer uso de esta facultad, el Consejo de Administración informará de la decisión de no ejecutar el Aumento de Capital mediante la correspondiente

publicación como información privilegiada a través de la página web de la CNMV e informará de ello en la primera Junta General de Accionistas que se celebre con posterioridad a dicha decisión.

Asimismo, se acuerda delegar en el Consejo de Administración la facultad de reducir el importe efectivo máximo de 600.000.000,00 euros de fondos propios que se pretende incrementar con el Aumento de Capital acordado si, por razones puramente técnicas, resultara aconsejable dicha reducción con el objeto de obtener una relación practicable del número de derechos de suscripción preferente que corresponderán a los accionistas por cada acción de la Sociedad de la que sean titular.

El importe efectivo que finalmente determine el Consejo de Administración al ejecutar el Aumento de Capital en atención a los tres párrafos anteriores será referido como el “**Importe Efectivo**”, y estará sujeto a variación al alza o a la baja exclusivamente en los supuestos indicados en este apartado o en el apartado 2 siguiente del presente acuerdo.

## **2. Importe nominal, tipo de emisión y número de acciones**

La cifra de capital social se aumentará en el importe correspondiente al valor nominal de las nuevas acciones que sean emitidas, deduciendo en consecuencia del Importe Efectivo del Aumento de Capital el importe correspondiente a la prima de emisión de las nuevas acciones, calculada conforme al tipo de emisión (nominal más prima de emisión) por acción que sea determinado por el Consejo de Administración (o por la persona o personas en las que el Consejo de Administración delegue las facultades pertinentes) en ejecución de las facultades delegadas a su favor al amparo del apartado 11 posterior de este acuerdo. El tipo de emisión por acción será fijado por referencia al valor de cotización de las acciones de la Sociedad, atendidas las circunstancias del mercado en el momento de ejecución de este acuerdo, y podrá incorporar un descuento sobre el valor de cotización de las acciones de acuerdo con la práctica de mercado en ampliaciones de capital de esta naturaleza aseguradas por entidades financieras.

De igual modo, el número definitivo de nuevas acciones objeto del Aumento de Capital se determinará como el resultado de dividir el Importe Efectivo entre el tipo de emisión por acción que sea determinado por el Consejo de Administración (o por la persona o personas en las que el Consejo de Administración delegue las facultades pertinentes).

## **3. Fechas y condiciones**

Corresponderá al Consejo de Administración determinar la fecha en que el acuerdo deba llevarse a efecto dentro del plazo máximo de un año a contar desde su adopción por la Junta General y fijar los términos y condiciones del mismo en todo lo no previsto en el presente acuerdo, de conformidad con el artículo 297.1(a) de la Ley de Sociedades de Capital.





También podrá el Consejo de Administración abstenerse de ejecutar el presente Aumento de Capital si, a su juicio, atendiendo al interés social, circunstancias imprevistas relativas a las condiciones del mercado en general o de la estructura financiera resultante de la operación de aumento de capital u otras circunstancias que puedan afectar a la Sociedad hiciesen no aconsejable o impidiesen la ejecución del mismo. En caso de hacer uso de esta facultad, el Consejo de Administración informará de la decisión de no ejecutar el Aumento de Capital mediante la correspondiente publicación como información privilegiada a través de la página web de la CNMV e informará de ello en la primera Junta General de Accionistas que se celebre con posterioridad a dicha decisión.

#### **4. Derecho de suscripción preferente**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 304 de la Ley de Sociedades de Capital, los accionistas de la Sociedad tendrán derecho a suscribir un número de acciones proporcional al número de acciones de que sean titulares en la fecha de asignación de sus respectivos derechos de suscripción preferente.

Tendrán derecho de suscripción preferente sobre las nuevas acciones todos los accionistas de la Sociedad que hayan adquirido o suscrito sus acciones hasta el día de publicación del anuncio del Aumento de Capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, incluido (*Last Trading Date*), y cuyas operaciones de adquisición se hayan liquidado dentro de los dos días hábiles bursátiles inmediatamente siguientes. El periodo de suscripción preferente (el “**Periodo de Suscripción Preferente**”) comenzará el día inmediatamente posterior a la referida publicación del anuncio del Aumento de Capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

De conformidad con lo previsto en el artículo 306.2 de la Ley de Sociedades de Capital, los derechos de suscripción preferente serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que derivan y, en consecuencia, serán negociables en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil. En consecuencia, durante el periodo de suscripción preferente otros inversores distintos a los accionistas podrán adquirir en el mercado derechos de suscripción preferente suficientes y en la proporción necesaria para suscribir nuevas acciones de la Sociedad.

El plazo para el ejercicio de los derechos de suscripción preferente será de quince (15) días naturales, comenzando el día siguiente al de la publicación del anuncio de la oferta de suscripción en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. En todo caso, el Consejo de Administración podrá fijar un periodo de suscripción preferente más largo si las circunstancias así lo aconsejaran en el momento de la ejecución del Aumento de Capital.

Los accionistas titulares de derechos de suscripción preferente, así como aquellos inversores que adquieran derechos de suscripción preferente, podrán solicitar la suscripción de un número de acciones adicional al que les correspondería por el ejercicio de sus derechos, para el supuesto de que al término del periodo de suscripción preferente no se hubiera cubierto



íntegramente el Aumento de Capital. El Consejo de Administración podrá en todo caso prever períodos o vueltas adicionales con el fin de que las nuevas acciones que pudieran quedar sin suscribir y desembolsar durante el período de suscripción preferente puedan ser asignadas a los accionistas que, habiendo ejercitado sus derechos de suscripción preferente, manifiesten su interés en adquirir acciones adicionales y/o a otros inversores, fijando en todo caso el procedimiento y plazos de estos períodos o vueltas adicionales.

El Consejo de Administración podrá dar por concluido el Aumento de Capital de forma anticipada, en cualquier momento, siempre y cuando hubiera quedado íntegramente suscrito, sin perjuicio de declararlo ejecutado y cerrado una vez finalizado el período de suscripción preferente y, en su caso, los períodos o vueltas adicionales y realizado el desembolso de las acciones suscritas, y determinará, en caso de suscripción incompleta del Aumento de Capital, el importe final de éste y el número de las nuevas acciones suscritas.

Para ejercer los derechos de suscripción preferente durante el período de suscripción preferente y de solicitud de asignación de acciones adicionales, los titulares de los citados derechos podrán cursar las órdenes de ejercicio dirigiéndose a las entidades participantes en Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (“**Iberclear**”) en cuyo registro estén inscritas las acciones o derechos correspondientes, indicando su voluntad de ejercitar los mencionados derechos y el número de acciones que desean suscribir. Las órdenes que se cursen en relación con el ejercicio del derecho de suscripción preferente y de solicitud de asignación de acciones adicionales se entenderán formuladas con carácter firme, irrevocable e incondicional.

La documentación de la emisión y, en particular, el folleto informativo del Aumento de Capital que será registrado ante la CNMV regulará los términos y condiciones en los que tendrán lugar el desembolso del valor nominal y la prima de emisión correspondientes a las nuevas acciones y, en su caso, la asignación de acciones adicionales y la asignación discrecional de acciones.

## **5. Desembolso**

El desembolso de las nuevas acciones, incluyendo su valor nominal y la prima de emisión que en su caso se fije, se realizará mediante aportaciones dinerarias en el tiempo y forma que determine el Consejo de Administración, de conformidad con lo previsto en el presente acuerdo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 299.1 de la Ley de Sociedades de Capital, se hace constar que todas las acciones anteriormente emitidas por la Sociedad se hallan totalmente desembolsadas.

## **6. Representación de las nuevas acciones**

Las acciones de nueva emisión estarán representadas mediante anotaciones en cuenta cuyo registro contable está atribuido a Iberclear y a sus entidades participantes.

## **7. Derechos de las nuevas acciones**

Las nuevas acciones atribuirán a sus titulares, a partir de la fecha en que el Aumento de Capital se declare suscrito y desembolsado, los mismos derechos políticos y económicos que las acciones de la Sociedad actualmente en circulación. En particular, en cuanto a los derechos económicos, las nuevas acciones darán derecho a los dividendos sociales, a cuenta o definitivos, cuya distribución se acuerde a partir de esa fecha.

## **8. Suscripción incompleta**

Según lo establecido en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital, se prevé expresamente la posibilidad de suscripción incompleta del Aumento de Capital. En consecuencia, si finalizado el período de suscripción preferente quedasen acciones sin suscribir, el Consejo de Administración podrá (i) adjudicar discrecionalmente las acciones no suscritas a cualquier tercero, sea o no accionista, o, en su caso, a la entidad o entidades colocadoras o aseguradoras de la emisión, para su suscripción en el plazo que a estos efectos determine el Consejo de Administración una vez finalizado el referido período de suscripción preferente; y/o (ii) de conformidad con lo dispuesto el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital, acordar la suscripción incompleta del Aumento de Capital y declarar aumentado el mismo en la cuantía efectivamente suscrita.

## **9. Modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales**

De conformidad con lo previsto en el artículo 297.2 de la Ley de Sociedades de Capital, se delega expresamente en los administradores para dar nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos Sociales relativo al capital social, una vez acordado y ejecutado el Aumento del Capital que se propone, a la vista de su resultado definitivo.

## **10. Solicitud de admisión a negociación**

Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones que se emitan al amparo del Aumento de Capital en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, así como su integración en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE), haciéndose constar expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o que puedan dictarse en materia de Bolsa y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial.

Igualmente, se acuerda solicitar la inclusión de las nuevas acciones en los registros contables de Iberclear y de sus entidades participantes.

## **11. Delegación de facultades**

Sin perjuicio de las delegaciones de facultades específicas contenidas en los apartados anteriores (las cuales se deben entender que se han concedido con expresas facultades de sustitución y de subdelegación en los órganos y personas aquí detalladas), se acuerda delegar en el Consejo de Administración, con toda la amplitud, las facultades expresamente



establecidas en el artículo 297.1(a) de la Ley de Sociedades de Capital, así como todas aquellas facultades que se le confieren expresamente en este acuerdo y la facultad de fijar todas las condiciones que no estén expresamente previstas en este acuerdo.

Igualmente, se acuerda facultar expresamente al Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea posible, con facultades de sustitución y de subdelegación, durante el periodo máximo de un (1) año desde la fecha de la adopción del presente acuerdo, para realizar todas las actuaciones y trámites que sean necesarios o meramente convenientes para lograr la ejecución y el buen fin del Aumento de Capital y, en particular, de forma meramente enunciativa, las siguientes:

- i. señalar la fecha en que el acuerdo de Aumento de Capital deba llevarse a efecto, así como, en su caso, si el mismo se realizará en una o varias vueltas;
- ii. determinar la duración del período de suscripción preferente, incluyendo la posibilidad de abrir uno o más períodos adicionales para la asignación de las acciones que no hubiesen quedado suscritas y desembolsadas durante el período de suscripción preferente;
- iii. determinar el tipo de emisión de las nuevas acciones, es decir, su valor nominal y el importe de la prima de emisión y el número de acciones a emitir;
- iv. fijar cuantos otros extremos relativos al Aumento de Capital que no hubieran sido determinados por el presente acuerdo, incluyendo la facultad de proponer a uno o varios accionistas la renuncia a aquel número de derechos de suscripción preferente de su titularidad que resulte necesario para garantizar que el número de acciones a emitir mantenga exactamente la proporción resultante de la aplicación de la ecuación de canje acordada;
- v. modificar la redacción del artículo 5 de los Estatutos Sociales como consecuencia del resultado del Aumento de Capital, de conformidad con el artículo 297.2 de la Ley de Sociedades de Capital;
- vi. establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital quedará aumentado sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas;
- vii. acordar la no ejecución del presente acuerdo si el interés social u otras circunstancias que puedan afectar a la Sociedad hiciesen no aconsejable o impidiesen la ejecución del mismo;
- viii. redactar, suscribir y presentar ante la CNMV el folleto informativo relativo al Aumento de Capital, en cumplimiento de lo dispuesto en el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, en el Reglamento (CE) n° 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004 y en el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o



- suscripción y del folleto exigible a tales efectos, asumiendo la responsabilidad por su contenido, así como redactar, suscribir y presentar cuantos suplementos al mismo sean precisos, solicitando su verificación y registro por la CNMV y las comunicaciones de información que sean necesarias o convenientes al efecto;
- ix. ejecutar el Aumento de Capital, llevando a cabo todas las actuaciones necesarias o convenientes para la mejor ejecución del mismo;
  - x. redactar, suscribir y presentar cuanta documentación o información adicional o complementaria fuera necesaria ante la CNMV o cualquier otra autoridad competente nacional o extranjera;
  - xi. realizar cualquier actuación, declaración o gestión ante la CNMV, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona, la Sociedad de Bolsas, Iberclear y cualquier otro organismo, entidad o registro público o privado, español o extranjero, para obtener cuantas autorizaciones o verificaciones resulten necesarias para la ejecución del Aumento de Capital;
  - xii. designar a una entidad agente y a las entidades colocadoras o aseguradoras de la emisión, y negociar los términos de su intervención;
  - xiii. establecer la proporción entre derechos de suscripción preferente y las nuevas acciones, según las circunstancias del momento en que se ejecute el Aumento de Capital, en función del tipo de emisión y del Importe Efectivo que se fijen;
  - xiv. declarar ejecutado y cerrado el Aumento de Capital una vez finalizado el periodo de suscripción preferente y las vueltas adicionales de suscripción de acciones que en su caso se prevean y realizados los desembolsos de las acciones suscritas, determinando, en caso de suscripción incompleta del Aumento de Capital, el importe final de este y el número de acciones suscritas, otorgando cuantos documentos públicos o privados sean convenientes para la ejecución del aumento;
  - xv. negociar, suscribir y otorgar cuantos documentos públicos y privados sean necesarios en relación con el Aumento de Capital conforme a la práctica en este tipo de operaciones, incluyendo en particular, uno o varios contratos de aseguramiento y/o colocación, otorgando las garantías e indemnizaciones a los aseguradores y/o colocadores que sean necesarias o convenientes;
  - xvi. redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes;
  - xvii. redactar, suscribir, otorgar y en su caso certificar cualquier tipo de documento;
  - xviii. solicitar la admisión a negociación de las acciones que, en su caso, se emitan por la Sociedad en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo);

- xix. ejecutar conjuntamente y combinar en una sola emisión el Aumento de Capital al que se refiere el presente acuerdo y cualquier otro acordado por el Consejo de Administración al amparo de la delegación conferida al Consejo de Administración por la Junta General de accionistas de la Sociedad celebrada el 22 de abril de 2016 bajo el punto cuarto del orden del día de la misma, así como fijar una única relación del número de derechos de suscripción preferente que corresponderán a los accionistas por cada acción de la Sociedad de la que sean titulares en el caso de que se ejecuten conjuntamente y se combinen en una sola emisión dichos aumentos de capital;
- xx. comparecer ante el notario de su elección y elevar el presente acuerdo a escritura pública, así como realizar cuantas actuaciones sean precisas y aprobar y formalizar cuantos documentos públicos o privados resulten necesarios o convenientes para la plena efectividad del presente acuerdo de Aumento de Capital en cualquiera de sus aspectos y contenidos y, en especial, para subsanar, aclarar, interpretar, completar, precisar o concretar, en su caso, el acuerdo adoptado y, en particular, subsanar los defectos, omisiones o errores que fuesen apreciados en la calificación verbal o escrita del Registro Mercantil; y
- xxi. por último, se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que, a su vez, delegue a favor de cualquiera de sus miembros, o cualesquiera apoderados que se determinen, las facultades conferidas en virtud de este acuerdo que sean legalmente delegables y para que otorgue a favor de los empleados de la Sociedad que estime oportunos los poderes pertinentes para el desarrollo de dichas facultades delegadas.

**PUNTO 6.2 DEL ORDEN DEL DÍA: AUTORIZACIÓN PARA COMBINAR EN UNO ÚNICO DICHO AUMENTO DE CAPITAL CON OTRO QUE PUEDA APROBAR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN EJERCICIO DE LA DELEGACIÓN**

Se acuerda autorizar al Consejo de Administración para que pueda combinar en una única ampliación de capital el Aumento de Capital objeto del acuerdo precedente con el que pudiera acordar el Consejo con reconocimiento del derecho de suscripción preferente de los accionistas mediante la disposición de la delegación de la que dispone, aprobada por la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el 22 de abril de 2016 bajo el punto cuarto del orden del día de la misma, para aumentar el capital social en un importe máximo de hasta la mitad de la cifra de capital existente en el momento de la aprobación de la referida delegación.

Igualmente, y sin perjuicio de las delegaciones de facultades específicas contenidas en los apartados anteriores (las cuales se deben entender que se han concedido con expresas facultades de sustitución y de subdelegación en los órganos y personas aquí detalladas), se acuerda delegar en el Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea posible, con facultades de sustitución y de subdelegación, para realizar todas las actuaciones y trámites que sean necesarios o meramente convenientes para lograr la ejecución y el buen fin





del aumento de capital que acuerde, en su caso, al amparo de este acuerdo, en los mismos términos contemplados en el acuerdo adoptado bajo el apartado 6.1 precedente del orden del día.

\* \* \*

Madrid, 15 de febrero de 2019.